

Bogotá, D.C. 1 de octubre de 2018

Código de Dependencia: 623

Señor (a)  
**PROPIETARIO (A) Y /O REPRESENTANTE LEGAL**  
CALLE 78 ENTRE CARRERA 24 y No 23-36

Ciudad

**ASUNTO:** Notificación por Aviso –Resolución 0385 de 28 de Diciembre de 2017  
**REFERENCIA:** Actuación administrativa 2016623890100369E

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”*

Que este Despacho, mediante publicación en cartelera notificó al propietario y/o representante legal del predio CALLE 78 ENTRE CARRERA 24 y No 23-36, citación que se fijó el 12 de septiembre de 2018 y se desfijó el 19 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que al propietario del predio no se pudo notificar de conformidad con en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a realizar la notificación por AVISO.

## LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

### AVISA:

**RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No 2016623890100369E, conforme a las consideraciones de esta providencia. **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de ellos (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de


publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art 76 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Cordialmente,



**RICARDO APONTE BERNAL**  
Coordinador del Área de Gestión Políciva

Proyecto: Karen Lorena Marín – Abogada Contratista ALBU 

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Constancia de fijación.** Hoy, 01 OCT 2018, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

**Constancia de desfijación.** El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 08 OCT 2018, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

9  
No. 0395

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

**RADICADO No. 20161220006172.**

**CALLE 78 ENTRE CARRERA 24 Y No. 23-36.**

**RESOLUCIÓN No.**

**FECHA:** 28 DIC 2017

**POR EL CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 20161220006172.**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado **20161220006172**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

#### **HECHOS.**

1. La presente actuación administrativa se inicia en virtud del radicado Orfeo No. 20161220006172 de fecha 22 de enero de 2016, allegado por la Secretaría de Movilidad, en la cual informan que en visita técnica de seguimiento se evidenció incumplimiento a lo autorizado en el Reporte de Consolidación de Obras de Infraestructura de Servicio Públicos -COOS No. 51 del 24 de diciembre de 2015, en la calle 78 entre Avenida Carrera 24 y No. 23-36, indicando: "Incumplimientos:
  - *El andén no se encuentra habilitado para el paso peatonal seguro. (Ver registro fotográfico).*
  - *El frente de la obra no se encuentra con cerramiento ni señalización. (Ver registro fotográfico)." (fl. 1).*
2. Mediante radicado Orfeo No. 20161230054511 de fecha 29 de marzo de 2016, se oficia al Director de Control y Vigilancia, de la Secretaría de Movilidad, informándole que se procederá a practicar la visita técnica, en aras de verificar si el constructor responsable cumple o no con el PMT.
3. Atendiendo lo indicado en el hecho primero de la presente, se programó mediante orden de trabajo No. 722-2017 visita técnica de verificación, siendo asignada al arquitecto de apoyo Joaquín Cisneros. (fl. 4)
4. A folios 5, 6 y 7 visibles en Expediente, visita técnica de verificación, realizada el día 29 de septiembre de 2017, por el profesional de apoyo de esta Alcaldía Local, quien presentó Informe Técnico No. 03-2017-440, en el cual indica lo siguiente:

*"En atención a la solicitud de visita de verificación de obra, solicitud por la orden de trabajo 722 para la Calle 78 entre 24 y 23-36, se hace traslado al*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0385  
26 DIC 2017

*predio y se realiza visita técnica en operativo de obras con acompañamiento de la policía.*

*En revisión del espacio público colindante a la la nomenclatura descrita por el reporte de la SDM se observa que no hay obras en ejecución en el sector, no hay uso de los andenes con materiales de obra o cerramiento y no hay vehículos de obras usando la vía pública."*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*(...)*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

*(...)."*

#### PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº 0385

28 DIC 2017

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

*disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*

### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

***"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."***

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

№. 0395

28 DIC 2017

**CASO CONCRETO.**

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el área de los andenes ubicados en la **CALLE 78 Entre Carrera 24 y No. 23-36**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el Informe Técnico realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, que da cuenta de manera certera e inequívoca que en este predio en particular no existen vicisitudes de relevancia para la oficina de obras, pues no se evidenció uso de los andenes con materiales de obras o cerramientos y no hay vehículos de obras usando la vía pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen acciones que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local, en la **CALLE 78 Entre Carrera 24 y No. 23-36**.

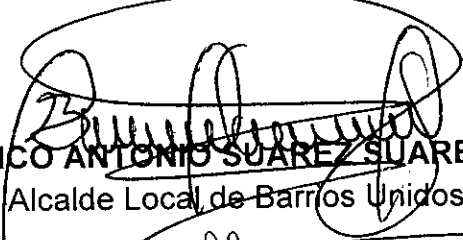
En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - ARCHIVAR en forma definitiva el RADICADO No. 20161220006172, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y en subsidio el de apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ.**  
Alcalde Local de Barrios Unidos.

Proyectó: Diana Patricia Cardona S. - Abogado contratista.  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Gestión Policial  
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho.

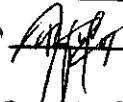
ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 28/Dec/2017 Notifique personalmente

A: Ministerio Público

El contenido de la Resolución 0385/28/DIC/2017

El Asesor Jurídico \_\_\_\_\_

El Notificado 

Renuncio a  
Términos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Notificado hoy: \_\_\_\_\_ Notifique personalmente

El contenido de la Resolución \_\_\_\_\_

El Asesor Jurídico \_\_\_\_\_

El Notificado Calle 74 A No. 63 - 04

Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co